

ANEXO II

Cláusula adicional.- Previsión Social Complementaria.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a la mayor brevedad posible, para negociar bien ella misma, bien a través de una Comisión específica creada al efecto conforme al art. 8.1.a) del R.D. 1588/1999, de 15 de octubre la externalización de las cláusulas sobre Previsión Social derivadas de 15 de octubre, la externalización de las cláusulas sobre Previsión social derivadas de obligaciones legales o contractuales que la empresa tenga comprometidas en el Convenio Colectivo, Acuerdos de empresa o disposiciones equivalentes.

No obstante, hasta que los mencionados compromisos y prestaciones se integren plenamente en el Plan de Pensiones, se mantendrá la efectividad de los compromisos por pensiones y el cobro de las prestaciones causadas en los términos estipulados en el Convenio Colectivo vigente o disposición equivalente.

La externalización de los compromisos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1987, de 8 de junio de Regulación de los Planes de Fondos de Pensiones en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en los desarrollos reglamentarios R.D. 1307/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones y R.D. 1588/1999, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las empresas que, por tener más de 250 trabajadores en el momento de la formalización del Plan de Pensiones de Empleo, de promoción conjunta, no puedan pertenecer a dicho plan, se obligan, a promover un plan de pensiones en cada una de ellas, con las mismas características, sistema de aportaciones y prestaciones, que el acordado en el ámbito sectorial. Estos Planes de Pensiones, tanto el de promoción conjunta como los promovidos individualmente por las empresas, se integrarán en el mismo Fondo de Pensiones.

ANEXO III

Para potenciar el sector de Hostelería de esta ciudad, se redactará por la Comisión Paritaria

un anexo implicado a las partes en la creación de la Escuela de Hostelería, el Patronato Municipal de Turismo e incremento de los cursos de Formación Profesional y el Acuerdo Nacional de Formación Continuada.

Asimismo las partes integrantes del presente Convenio, se acogen a las actuaciones formativas dirigidas al colectivo que recoge el B.O.C. de 07-08-94 sobre el Reglamento del Plan de Formación de la Ciudad Autónoma como partes beneficiarias.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1

EDICTO

2031.- D.ª María Olga Gallego Vázquez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 366/2000 se ha acordado citar a Sounia Rahmun a fin de notificarle en legal forma el auto cuya parte dispositiva es la siguiente: Se decreta el archivo sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Y para que conste y sirva de citación a Sounia Rahmun, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, expido el presente en Melilla a 12 de junio de 2000.

La Secretaria. María Olga Gallego Vázquez.

EDICTO

2032.- D.ª María Olga Gallego Vázquez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 368/2000 se ha acordado citar a Nadia Mohamed Haddu, a fin de notificarle en legal forma el auto cuya parte dispositiva es la siguiente: Se decreta el archivo sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Y para que conste y sirva de citación a Nadia Mohamed Haddu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, expido el presente en Melilla a 12 de junio de 2000.

La Secretaria. María Olga Gallego Vázquez.